



discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades Municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos;

- VI. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Informar semestralmente al Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo de las acciones realizadas durante el periodo que se informa;
- VIII. Difundir los valores humanos por los medios de comunicación que tenga al alcance;
- IX. Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los Derechos Humanos;
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que en materia de Derechos Humanos le corresponda.

SECCIÓN V

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 68.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, programación y Evaluación, las siguientes:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Generar y dar seguimiento a las evaluaciones trimestrales del plan de desarrollo, por medio del comité de planeación para el desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- V. Integrar la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;
- VI. Operar el sistema de acceso a la información, a través del uso y manejo del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense INFOEM;
- VII. Promover la participación y consulta populares, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;



- VIII. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el presupuesto por resultados;
- IX. Implantar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa Municipal, por sector, por programa y por resultados;
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área;
- XI. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o Servidores Públicos Municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatales y Municipales de desarrollo;
- XII. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes Municipales de desarrollo.

SECCIÓN VI

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 69.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 y 113 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 70.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública Municipal;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;